

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio Nro. 1881**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2018-00192-00  
**Demandante:** EDWARD STIVINSI MARTINEZ SANTAMARIA  
**Demandado:** NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL  
**Medio De Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

El señor EDWARD STIVINSI MARTINEZ SANTAMARIA, por intermedio de apoderado, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0335 del 24 de enero de 2018, por medio de la cual la Policía Nacional lo retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios.

Mediante auto del 31 de octubre de 2018, se ordenó corregir el poder, el cual fue aportado con las correcciones indicadas por el apoderado de la parte el 15 de noviembre del año en curso.

Así las cosas, el despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art.156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. fl.65, Art. 155 numeral 2); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl. 53-54), las pretensiones son claras y precisas (fl.51-53); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fl. 54-65); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidos como pruebas (fl. 2-48), se indican las direcciones para notificación (fl. 71), se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a las parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Respecto a la caducidad del medio de control, de conformidad con el art. 164 numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011, se tiene que la Resolución No. 0335 del 24 de enero de 2018, fue notificada el 29 de enero de 2018, entonces los cuatro meses de que trata la norma en cita vencía el 30 de mayo de 2018, sin embargo la solicitud de conciliación prejudicial fue presentada el 28 de mayo de 2015 (Fl. 49), suspendiendo el término de caducidad hasta el 05 de julio de 2018, día en que fue expedida la respectiva constancia y la demanda se presentó el 6 de julio de 2018 (Fl. 74), es decir sin que operara la caducidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda interpuesta por el señor EDWARD STIVINSI MARTINEZ SANTAMARIA, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-

**POLICÍA NACIONAL**, tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0335 del 24 de enero de 2018, por medio de la cual la Policía Nacional lo retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO:** REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEPTIMO.-** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO.-** Se reconoce personería al abogado **MANUEL RICARDO SALGADO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía número 79.370.143, TP Nro 147.565 del CSJ., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 100 del expediente.

**NOVENO.-** De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEXTO</b><br/><b>ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b><br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.139<br/>DE HOY 12/12/2018</p> <p>HORA: 8:00 A.M.</p> <p><br/>HEIDY ALEJANDRA PEREZ<br/>Secretaria</p> |
|--|